

EIS

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE  
CONSTRUCTORA VILLARRICA LIMITADA**

**RES. EX. N° 6/ ROL D-040-2020**

**SANTIAGO, 16 DE OCTUBRE DE 2020**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1.076, de 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 2 de mayo de 2020, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-040-2020, con la formulación de cargos a Constructora Villarrica Limitada (en adelante, “Constructora Villarrica” o “la Empresa”), contenida en la Res. Ex. N° 1/Rol D-040-2020.

2. Que, con fecha 25 de mayo de 2020, encontrándose dentro de plazo, el Sr. Fuica, en representación de Constructora Villarrica, presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PdC”), junto a sus documentos anexos.

3. Que, en virtud de los nuevos antecedentes tenidos a la vista, especialmente los obtenidos a raíz de la inspección ambiental de fecha 03 de junio de 2020 realizados por esta Superintendencia, se reformularon cargos en contra de Constructora Villarrica Ltda., mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-040-2020, de fecha 14 de julio de 2020. Dicha resolución se notificó a la Empresa mediante carta certificada, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Villarrica, con fecha 27 de julio de 2020.

4. Que, encontrándose dentro de plazo, el Sr. Fuica, en representación de Constructora Villarrica, presentó con fecha 19 de agosto de 2020, Programa de Cumplimiento, junto a sus anexos. Dicho programa fue derivado al Jefe (S) de la División

de Sanción y Cumplimiento, con fecha 21 de agosto de 2020, mediante Memorándum D.S.C. N° 539/2020, para su evaluación y posterior aprobación o rechazo.

5. Que, con fecha 29 de agosto de 2020, mediante Res. Ex. N° 5/Rol D-040-2020, se tuvo por presentado el PdC de Constructora Villarrica y, previo a su aprobación o rechazo, se solicitó a la empresa incorporar las observaciones indicadas en dicha resolución para que, en un plazo de 7 días hábiles contados desde la notificación del referido acto administrativo, se incorporen y presenten en un Programa de Cumplimiento refundido. Dicha resolución fue notificada a la Empresa mediante carta certificada, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile la comuna respectiva, con fecha 7 de octubre de 2020, de acuerdo al código de seguimiento N° 1176268684227.

6. Que, finalmente, con fecha 15 de octubre de 2020, el Sr. Fuica, en representación de Constructora Villarrica, presenta carta conductora solicitando un aumento del plazo de 5 días hábiles para dar respuesta a lo requerido en la Res. Ex. N° 5/Rol D-040-2020, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 26 de la Ley N° 19.880, por el máximo que en derecho corresponda. Lo anterior, se fundamentaría en la necesidad de elaborar los antecedentes requeridos y subsanar las observaciones debidamente.

7. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, **que no exceda de la mitad de los mismos**, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

8. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por la Empresa, las circunstancias aconsejan conceder una ampliación del plazo para la presentación de programa de cumplimiento y descargos, no perjudicándose con ello derechos de terceros.

#### RESUELVO:

I. **OTÓRGUESE AMPLIACIÓN DE PLAZO.** En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, **se concede un plazo adicional de 3 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, respectivamente, contado desde el vencimiento de los plazos originales.**

II. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otros de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880**, a don Juan Carlos Fuica Gaete, representante legal de Constructora Villarrica Ltda., domiciliado para estos efectos en Pasaje Vallete N° 1940, comuna de Villarrica, Región de La Araucanía.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Marcelo Pincheira, domiciliado en sector rural de la comuna de Villarrica, Región de La Araucanía; al Presidente de la Comunidad Mapuche Epu Leufu, al Presidente de la Comunidad Indígena Pedro Ancalef, al Presidente del Comité de Agua Potable Rural Putúe, al Presidente de la Junta de Vecinos del sector Putúe Bajo, y al Presidente de la Agrupación Adulto Mayor Pedro Ancalef de Putúe, todos ellos con dirección de

Casilla Postal N° 114, Correos de Chile, comuna de Villarrica, de la Comitiva Putúe, Región de La Araucanía; y a la I. Municipalidad de Villarrica, domiciliada en Pedro de Valdivia N° 810, comuna de Villarrica, Región de La Araucanía.

**Emanuel Ibarra Soto**  
**Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

MMR

**Carta Certificada:**

- Juan Carlos Fuica Gaete, Pasaje Vallete N° 1940, comuna de Villarrica, Región de La Araucanía.
- Marcelo Pincheira, sector rural comuna de Villarrica, Región de La Araucanía, casilla de correo electrónico pincheira.ebando@gmail.com
- Comunidad Mapuche Epu Leufu, Casilla Postal N° 114, Correos de Chile, comuna de Villarrica, Región de La Araucanía.
- Comunidad Indígena Pedro Ancalef, Casilla Postal N° 114, Correos de Chile, comuna de Villarrica, Región de La Araucanía.
- Comité de Agua Potable Rural Putúe, Casilla Postal N° 114, Correos de Chile, comuna de Villarrica, Región de La Araucanía.
- Junta de Vecinos del sector Putúe Bajo, Casilla Postal N° 114, Correos de Chile, comuna de Villarrica, Región de La Araucanía.
- Agrupación Adulto Mayor Pedro Ancalef de Putúe, Casilla Postal N° 114, Correos de Chile, comuna de Villarrica, Región de La Araucanía.
- I. Municipalidad de Villarrica, Pedro de Valdivia N° 810, comuna de Villarrica, Región de La Araucanía.

**CC:**

- Paula Castillo C., Seremi de Medio Ambiente, Región de La Araucanía.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de La Araucanía, Superintendencia del Medio Ambiente.